Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 15 de septiembre de 2021.- A Despacho del señor Juez el anterior escrito de demanda, con anexos

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 73-168-4003-001-2021-00213-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: YARLEDY ORTIZ MARIN. C.C. 1.106.775.027 Sin correo electrónico conocido.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G.P.

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de la demandada YARLEDY ORTIZ MARIN, mayor y residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., igualmente mayor y de esta vecindad, por las sumas y conceptos representados en el pagaré aportado con la demanda, a saber:

1.1 $7.000.000.00 M, CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066526100009152, aportado con la demanda.
1.2 $841.265.00 M. Cte., de interés remuneratorio, liquidados desde el 30 de julio de 2019, hasta el 30 de julio de 2020.
1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 31 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago.

1.4 $5.599.616.00 M, CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066526100007690, aportado con la demanda.
1.5 $1.298.493.00 M. Cte., de interés liquidados sobre la suma de capital mencionado, desde el 5 de agosto de 2020, hasta el 5 de junio de 2021.
1.6 Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 6 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago.

1.7 $690.000.00 M, CTE., por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 4866470212461404, aportado con la demanda.
1.8 $83.729.00 M. Cte., de interés, liquidados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, desde el 31 de agosto de 2020, hasta el 23 de marzo de 2021.
Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital anteriormente mencionado, a la tasa permitida por la SUPERFINANCIERA, desde el 24 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8 y ss. Del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de **10** días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, para actuar en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

5. Téngase en cuenta al dependiente judicial designado por la apoderada de la parte demandante, en los términos indicados en el art. 27 del Decreto 196 de 1991.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Chaparral, 14 de septiembre de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el **ESTADO No. 154./**
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.